

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

17 de mayo de 2023

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Listado del personal que labora en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que contenga: Denominación de puesto; Horario laboral; Nivel salarial; Tipo de nómina y; Prestaciones.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la denominación de puesto del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral", ya que en el enlace proporcionado se encuentra toda la información de la Alcaldía y solo requiere del área señalada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respecto del personal de base y estructura, proporcionó la información solicitada. Respecto del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral", proporcionó el listado del personal, su horario, así como sus prestaciones, y señaló que la denominación de puesto se podía consultar en sus obligaciones de transparencia dentro del artículo 121, fracción IX, por lo que proporcionó el enlace correspondiente.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó directamente la denominación de puesto del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral".



#### **PALABRAS CLAVE**

Personal, puesto, horario, nivel, nómina y prestaciones.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1954/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074523000511, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

"Listado del personal que labora en la direccion ejecutiva de asuntos jurídicos de iztacalco Denominacion de puesto de cada uno Horario laboral de cada uno Nivel salarial de cada uno de ellos Tipo de nomina de cada uno de ellos Prestaciones de cada uno de ellos." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Ampliación.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

A) Oficio número AIZT-SESPA/553/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención a la solicitud SISAI No. 092074523000511 envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/1320/2023.

[…]"

- **B)** Oficio número AIZT-DCH//1320/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:
  - "[…]

En atención y respuesta a la solicitud de información pública la cual fue ingresada vía sistema **SISAI**, identificada con folio número **092074523000511**, misma que a la letra se trascribe:

[Se reproduce la solicitud]

#### **RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1023/2023, proporciona en copia simple el listado del personal de Base y Estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, mismo que contiene: nombre, denominación de puesto, horario laboral, nivel salarial y Tipo de Nómina.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZTUDNP/0308/2023 manifiesta que derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074523000511, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

#### **CUESTIONAMIENTO:**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

"Listado del personal que labora en la direccion ejecutiva de asuntos jurídicos de iztacalco..." (Sic)
RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AlIZT-UDNP/0308/2023, proporciona el listado del personal de Nómina 8 adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en Iztacalco:

- 1. FLORES MOGOLLAN IVAN
- 2. LUNA ROSALES ANGEL URIEL
- 3. MARTINEZ MACIAS SANDRA
- 4. MONTERDE ACEVEDO FRIDA MICHEL
- 5. ROJAS GARDUÑO ARTURO
- 6. TIRADO MENDOZA YOLANDA
- 7. ZAPATA BUSTOS ARIADNA LISSET

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

Lo anterior, con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **CUESTIONAMIENTO:**

# "... Denominacion de puesto de cada uno ..."(Sic) RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AlZT-UDNP/0308/2023, manifiesta categóricamente que de conformidad con las facultades y atribuciones de esa Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, y con fundamento en el Artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Información requerida de la "...Denominacion de puesto..."(sic) del "...personal que labora en la direccion ejecutiva de asuntos jurídicos..."(sic) se encuentra publicada en la pagina de la alcaldía de Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, en el siguiente enlace:

https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

En el cual se puede localizar dentro del mismo formato la "...Denominacion de puesto..."(sic) del personal en listado en el cuestionamiento anterior.

Lo anterior, con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **CUESTIONAMIENTO:**

"...Horario laboral de cada uno de ellos..." (sic) RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AlZT-UDNP/0308/2023, proporciona el "...Horario laboral..." (sic) en el mismo orden en el cual fue enlistado el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

- 1. LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00
- 2. LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00
- 3. LUNES A VIERNES 15:00 A 21:00
- 4. LUNES A VIERNES 13:00 A 19:00
- 5. LUNES A VIERNES 8: 20. A 15:00
- .UNES A VIERNES 15:00 A 21:00
- 7. LUNES A VIERNES 9:00 A 15:00

Lo anterior, con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **CUESTIONAMIENTO:**

"...Tipo de nomina de cada uno de ellos..." (sic) RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0308/2023, manifiesta que la información proporcionada en cuestionamientos anteriores se ha obtenido dentro del los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el **personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral"**, de igual manera esta información requerida por el solicitante se encuentra publicada en la pagina de la alcaldía de Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, en el siguiente enlace:

 $\frac{http://www.izitacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.pho/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix$ 

#### **CUESTIONAMIENTO:**

"...Prestaciones de cada uno de ellos..." (sic) RESPUESTA:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AllZT-UDNP/0308/2023, informa al peticionario que las prestaciones que tiene el personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" son:

- A. Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo).
- B. Estímulo de Fin de Año "Vales de Despensa".
- C. Apoyo de Servicios Funerarios.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1023/2023, informa al solicitante que respecto de las prestaciones en principio de máxima publicidad se le informa que el personal de estructura o de confianza, cuenta con prima vacacional en dos exhibiciones, aguinaldo, servicios médicos y de vivienda a través del ISSSTE; en el caso del personal de base sindicalizado cuentan con prestaciones económicas tales como:

- Quinquenio,
- Día del niño,
- Día de la Madre,
- Día del Padre,
- Útiles Escolares,
- Vales de Despensa de Fin de Año,
- Apoyo por Defunción de Familiar Directo,
- Apoyo por Matrimonio,
- Apoyo por Gastos de Licenciatura,
- Apoyo por Gastos de Titulación,
- Día Internacional de la Mujer
- Previsión Social Múltiple,
- Fondo de Ahorro Capitalizable,
- Artículo 150, Fracción XII,
- Vestuario,
- Pago de Lentes,
- Aparatos Ortopédicos,
- Aguinaldo y,
- Premio de Antigüedad.

[…]"

**C)** Listado que contiene el personal de base y estructura que labora en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mismo que contiene: nombre, denominación de puesto, horario laboral, nivel salarial y tipo de nómina. Para efectos de mayor claridad, se reproduce la información proporcionada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTO	S JURÍDICOS		
NOMBRE	DENOMINACION	HORARIO LABORAL	NIVEL SALARIAL	TIPO DE NOMINA
	PERSONAL DE ESTRUCTU	RA		
GUERRERO LOPEZ ARACELI	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS	HORARIO ESPECIAL	42	1
PEREZ HERNANDEZ EDUARDO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS INGRESADOS ANTE ORGANOS JUDICIALES	HORARIO ESPECIAL	23	1

PERSONAL DE BASE

NOMBRE	DENOMINACION	HORARIO LABORAL	NIVEL SALARIAL	TIPO DE NOMINA
BUSTAMANTE CANO DANIELA	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	469	1
BUSTOS FLORES ROSA ICELA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	179	5
CARDENAS DIAZ JUAN MANUEL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	89	5
CARMONA PARRA MARIA ISABEL	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS 08:00 A 20:00	199	1
CASTILLO NUÑEZ NORMA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	179	1
CATALA PADILLA MARIO	SUPERVISOR	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	119	1
CISNEROS BAEZ ALEJANDRO EDWING	JEFE DE OFICINA	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	159	1
CORTEZ DE LA ROSA MARIANA	AUXILIAR DE SERVICIOS	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	139	1
GALVAN CASTRO LUCIA	PEON	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	89	1
GARCIA RUIZ ERNESTO	JEFE DE OFICINA	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	159	5
GONZALEZ ESPINOSA ROSSI TERESITA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS 08:00 A 20:00	89	1
GONZALEZ RIVERA DULCE JACQUELINE	JEFE DE OFICINA	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	159	1
GORDILLO HERNANDEZ BEATRIZ ARIANA	AUXILIAR "A"	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	89	1
GUTIERREZ ROJAS JUAN ENRIQUE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	199	1
JUAREZ RAMIREZ JUAN FELIPE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	199	1
LAGUNA ROSAS KAREN	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS 08:00 A 20:00	199	1
MARTINEZ MORAN MARIA VIANEY	CAPTURISTA	SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS 08:00 A 20:00	89	5
MARTINEZ PACHECO JUDITH	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	89	5
MEDINILLA NEQUIZ OSWALDO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	119	5
PASTEN LOPEZ RAQUEL	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	179	5
PEREZ CHABLE HILDA MERCEDES	ANALISTA DE INFORMACION	SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS 08:00 A 20:00	139	5
REA CORDERO JUAN LUIS	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS 08:00 A 20:00	119	1
RETANA GUTIERREZ ANNIE LUZ	AUXILIAR "A"	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	89	1
REYES GUERRERO JUANA DE LOS ANGELES	CHOFER "C"	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	129	1
ROMERO GONZALEZ EDWIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	89	5
ROSAS REGALADO MAGALY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	169	1
SALDAÑA SPINDOLA ARTURO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	LUNES A VIERNES 8:00 A 15:00	179	1

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No me parece correcta la respuesta de la direccion de capital humano, por lo siguiente: De unos cuantos trabajadores me dan la informacion tal y como la solicite con una lista que incluye los datos que solicite, pero con los de nomina 8 solo me dan unos nombres y que en la denominacion de ellos me dirigen a la pagina de iztacalco y el link que me dan para recisar la informacion me da la informacion de toda la alcaldia, yo solo pedi de una sola area y que en esa informacion no hay como distinguir el area de todos los trabajadores

Por lo que es incorrecto que me den bien la informacion solo de unos cuantos y de los de nomina 8 no." (sic)

V. Turno. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1954/2023, y lo turnó a la Ponencia de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El once de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1954/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/419/2023, de fecha veinte de abril del presente, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que adjuntaba las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número AIZT-DCH/1922/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano. Cabe señalar que dicho documento se encuentra incompleto en su contenido sustancial al advertirse que le falta una foja.
- B) Las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

C) Impresión de correo electrónico de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

VIII. Alcance de respuesta. El diez de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió de manera completa el oficio número AIZT-DCH/1922/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual en su parte sustancial señala lo siguiente:

"[…]

Con la finalidad de atender los agravios manifestamos que:

A continuación mencionamos el listado del personal de nómina 8 estabilidad laboral, información vertida y proporcionada en NUESTRA RESPUESTA DE ORIGEN.

- 1. FLORES MOGOLLAN IVAN
- 2. LUNA ROSALES ANGEL URIEL
- 3. MARTINEZ MACIAS SANDRA
- 4. MONTERDE ACEVEDO FRIDA MICHEL
- 5. ROJAS GARDUÑO ARTURO
- 6. TIRADO MENDOZA YOLANDA
- 7. ZAPATA BUSTOS ARIADNA LISSET

Respecto a la atención y respuesta a los agravios manifestamos que nuestra respuesta de origen se encuentra apegada a derecho y tiene sustento y fundamentación, no obstante a continuación en aras de máxima publicidad y transparencia se proporciona su denominación...respectivamente

- 1.PROF. EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR""A""
- 2.TECNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR""B""
- 3. OPERATIVO EXPERTO-PR""C""
- 4. OPERATIVO GENERAL-PR""A""
- 5. OPERATIVO EXPERTO-PR""C""
- 6. OPERATIVO GENERAL-PR""A""
- 7. PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR""C""

[...]".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

**IX. Cierre.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

"[…]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión	
Listado del personal que labora	Respecto del personal de base y	El particular se inconformó	
en la Dirección Ejecutiva de	estructura, proporcionó un listado que	porque no se le proporcionó	
Asuntos Jurídicos que	contiene: nombre, denominación de	la denominación de puesto	
contenga:	puesto, horario laboral, nivel salarial y	del personal de Nómina 8	
	tipo de nómina. Adicionalmente, señaló	"Estabilidad Laboral", ya	
-Denominación de puesto.	sus prestaciones correspondientes.	que en el enlace	
-Horario laboral.		proporcionado se encuentra	
-Nivel salarial.	Respecto del personal de Nómina 8	toda la información de la	
-Tipo de nómina.	"Estabilidad Laboral", proporcionó el	Alcaldía y solo requiere del	
-Prestaciones.	listado del personal, su horario, así	área señalada.	
	como sus prestaciones, y señaló que		
	la denominación de puesto se podía		
	consultar en sus obligaciones de		
	transparencia dentro del artículo 121,		
	fracción IX, por lo que proporcionó el		
	enlace correspondiente.		



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular no expresó inconformidad alguna por la entrega de información del personal de base y estructura, así como de la omisión de pronunciarse por el nivel salarial del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral", situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual proporcionó la denominación de puesto del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral"** tal y como se muestra a continuación:

Respuesta primigenia	Alcance de respuesta
Listado del personal Nómina 8 "Estabilidad Laboral":	Su denominación de puesto es:
Laboral":  1. FLORES MOGOLLAN IVAN 2. LUNA ROSALES ANGEL URIEL 3. MARTINEZ MACIAS SANDRA 4. MONTERDE ACEVEDO FRIDA MICHEL 5. ROJAS GARDUÑO ARTURO 6. TIRADO MENDOZA YOLANDA 7. ZAPATA BUSTOS ARIADNA LISSET	1.PROF. EN CARRERA ECONADMVOPR"'A" 2.TECNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR"'B" 3. OPERATIVO EXPERTO-PR"'C" 4. OPERATIVO GENERAL-PR"'A" 5. OPERATIVO EXPERTO-PR"C" 6. OPERATIVO GENERAL-PR"'A" 7. PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIMPR"C"

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** 

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó directamente la información solicitada.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.

Dicho precepto se trascribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.2(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular, lo cual constituye una atención EXHAUSTIVA a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO.** 

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentras investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

#### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** 

# TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 32.-

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>3</sup>

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>4</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>5</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1954/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ